

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 243-2021-OS/CD**

Lima, 16 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, en el Artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, atendiendo el principio de transparencia que rige el accionar del Regulador, y de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución con el que se aprueba la modificación de la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)”, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que la sustentan, en el portal institucional de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 746-2021-GRT](#) de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y el [Informe Legal N° 747-2021-GRT](#) de la Asesoría Legal de dicha gerencia, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 38-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación en el portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, del proyecto de resolución con el que se aprueba la modificación de la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)”, conjuntamente con su exposición de motivos, y los [Informes N° 746-2021-GRT](#) y [N° 747-2021-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Recepción de opiniones y sugerencias

Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o, de encontrarse habilitada, mediante la mesa de partes física, situada en la avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: opcionestarifarias@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, solo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p. m., en la mesa de partes física. Por su parte, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 238-2021-OS/CD, los comentarios que se remitan vía la ventanilla electrónica de Osinergmin, serán recibidos hasta las 23:59 horas del último día del plazo.

Artículo 3°.- Análisis de opiniones y sugerencias

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2021-OS/CD**

Lima, de de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el Artículo 22 y el inciso n) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 147° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM, Osinergmin, al determinar los Valores Agregados de Distribución (tarifas de distribución eléctrica, VAD) considerará factores de simultaneidad que ajusten la demanda total de la concesión a la suma de la potencia contratada con sus usuarios y las respectivas pérdidas, y será expresado como un cargo por unidad de potencia. Dichos factores son los que se conocen como FBP;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD, publicada el 29 de noviembre del 2015, se aprobó el Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (Manual del FBP);

Que, de acuerdo a lo informado por el área técnica, durante la tramitación del procedimiento de aprobación del FBP, se han identificado supuestos en los cuales debido al crecimiento de un sistema eléctrico, éste ha sido dividido, lo que ocasionaba que independientemente ambos sistemas no cumplan con la condición contemplada en la norma para que se les calcule el FBP;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1221 publicado el 24 de setiembre de 2015, que modificaron diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), y se estableció, entre otros, que el VAD se calcula individualmente para cada empresa de distribución eléctrica que preste el servicio a más de 50 000 usuarios. Asimismo, y en virtud de las modificaciones a la LCE, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM, se modificó el Artículo 147 del Reglamento de la LCE, relacionado a la determinación del VAD;

Que, en esa misma línea, mediante la Resolución Osinergmin N° 230-2021-OS/CD se modificó la Norma de Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación a Usuario Final, incorporándose la opción tarifaria BT5F, no contemplada previamente en el Manual del FBP;

Que, por otro lado, durante la tramitación de los procedimientos de aprobación del FBP, según lo informado por el área técnica, se ha verificado situaciones no contempladas en el Artículo 13 del Manual del FBP, relacionada a la tasa de crecimiento poblacional, así como el tratamiento dado a los sistemas que pueden considerarse estacionales;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N°-2021-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha dede 2021, se dispuso la publicación en la página Web de Osinergmin, de la propuesta de modificación del Manual del FBP, a fin de que en un plazo de treinta (30) días calendario, los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de modificación normativa publicado, han sido analizados en el Informe N°-2021-GRT de la División de Distribución Eléctrica y en el Informe N°-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, acogándose aquéllos que contribuyen con el objetivo de la norma. Los citados informes complementan la motivación que sustenta la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054- 2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°- 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1, numerales 1.1 y 1.2 de la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (Manual del FBP)”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Sistemas eléctricos en que se calcula el FBP, periodicidad de cálculo, y presentación de información

- 1.1. *El Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP), se determinará anualmente para cada sistema eléctrico con demanda máxima, mayor a 12 MW y que además tenga un factor de carga anual a nivel de Media Tensión (MT) mayor a 0,55. El factor de carga se calcula como el cociente de la potencia media anual registrada y potencia máxima anual. En caso a un sistema eléctrico que le sea aplicable el FBP, sea separado en dos sistemas producto de la clasificación establecida por Osinergmin, a efectos del cálculo del FBP se le considera como un solo sistema eléctrico.*
- 1.2 *El FBP se calculará con la información correspondiente al periodo anual anterior (enero-diciembre) y tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de cada año.*

Artículo 2.- Modificar el Artículo 3 y Artículo 4 de la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (Manual del FBP)”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Metodología de cálculo del FBP

El Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP), será aplicable a todas las concesionarias de distribución eléctrica para las cuales se calcula y fija el FBP, las mismas que deberán contar con información del 100% de los registros de los consumos de energía y potencia (cada 15 minutos) de los usuarios de los mercados regulado y libre conectados en los niveles de tensión MAT, AT y MT, no debiéndose considerar aquellos que no se les factura el cargo del VAD. Aquellas empresas que no cuenten con la información del 100% de registros, utilizarán para la determinación del FBP la metodología señalada en el Anexo 2 de la presente norma.

El FBP determinado será a nivel de empresa, utilizando como ponderador la máxima demanda del sistema eléctrico, determinada en la fijación del VAD vigente. En la ponderación, se incorporan aquellos sistemas eléctricos que, por no cumplir con las condiciones de máxima demanda y factor de carga, resultan con FBP igual a 1,0.

...

“Artículo 4.- Fórmulas de cálculo del FBP y uso de Formato

4.4. La DC_{MT} se calculará a partir de los registros de potencia de los clientes libres en MT y los clientes con opciones tarifarias MT2, MT3 y MT4. Las empresas que vienen calculando su FBP con el 100% de registros de los suministros podrán completar la información faltante a partir de una estimación que tome en cuenta la información de los suministros con registro, en caso se presente alguna situación coyuntural que no permita acceder a dichos registros.

Artículo 3.- Modificar texto del Artículo 2 y los numerales 7.1 y 7.2 del Artículo 7 de la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (Manual del FBP)”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Procedimientos

...

d) El Cálculo de la potencia coincidente en horas punta del alumbrado público en función de:

...

- El precio medio de la tarifa BT5C, o aquella que la sustituya, publicada por la empresa para el mes correspondiente. En caso que en determinado mes haya más de un pliego tarifario, el precio medio aplicable será el promedio ponderado de ambos pliegos tarifarios, considerando el número de días de vigencia de cada pliego.

...

Artículo 7.- Parámetros de Cálculo de la Potencia Teórica Coincidente de las Tarifas Monomías (PTCM)

7.1 La PTCM se calcula a partir de la energía en horas punta facturada a los clientes con opción tarifaria BT5A, la energía facturada a los clientes con opción tarifaria BT5B, BT5D, BT5E, BT5F, la energía facturada por alumbrado público (opción tarifaria BT5C-AP), la potencia facturada a los clientes con opción tarifaria BT6 y la energía facturada a los clientes con opción tarifaria BT7. Para la determinación de la potencia teórica coincidente de las opciones tarifarias BT5A, BT5F y BT5B se considera el número de horas

en baja tensión para las horas punta (NHUBTPP), el número de horas en baja tensión de la BT5F (NHUBTF) y el número de horas de uso en baja tensión (NHUBT) respectivamente del sector típico correspondiente.

$$PTCM = \frac{EHP_{BT5A-A}}{NHUBTPP_A} + \frac{EHP_{BT5A-B}}{NHUBTPP_B} + \frac{E_{BT5B+BT5D+BT5E}}{NHUBT} + \frac{E_{BT5FPP} + E_{BT5FFP}}{NHUBTF} + \frac{E_{BT5C}}{NHUBTAP} + P_{BT6} + \frac{E_{BT7}}{NHUBTPRE}$$

...

7.2. En la Fórmulas 8, se entiende por:

...

E_{BT5FPP} = Energía facturada de la opción tarifaria BT5F en horas de punta

E_{BT5FFP} = Energía facturada de la opción tarifaria BT5F en horas fuera de punta

...

$NHUBT_F$ = Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para el cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión”

Artículo 4.- Modificar el numeral 12.2 del Artículo 12, incorporar el numeral 12.5 y modificar el Artículo 15 de la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (Manual del FBP)”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 12.- El FCVV y crecimiento del sistema eléctrico

...

12.2. Para el cálculo del factor FCVV debe determinarse si el sistema eléctrico tuvo un crecimiento vegetativo, expansivo o de variación significativa de la demanda (incremento o disminución).

...

12.5. Un sistema eléctrico tiene una variación significativa de la demanda cuando su demanda, representada a través del IPMT, varía en más de 5%.

...

Artículo 15.- Cálculo del FCVV para Sistemas eléctricos con crecimiento expansivo o de variación significativa de la demanda

Previamente al cálculo del FCVV se divide el periodo anual en periodos con crecimiento vegetativo. Un periodo con crecimiento expansivo se inicia cuando la tasa de crecimiento de los clientes en un determinado mes supera la tasa anual de crecimiento poblacional. Asimismo, un periodo de variación significativa de la demanda inicia cuando su demanda varía en más de 5%. A partir de este mes se inicia un nuevo período y se determina un nuevo período con crecimiento vegetativo. El análisis termina cuando se alcanza el mes 12.”

Artículo 5.- Modificar el Formato FBP generado por el sistema de información correspondiente al Balance Mensual de Energía y Potencia en Horas Punta del Anexo 1 de la Norma Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP), modificando la opción tarifaria BT5C e incorporando la opción tarifaria BT5F, de acuerdo a lo siguiente:

...

Baja Tensión (BT)

Ventas Mercado Regulado

...

BT5A-A
BT5A-B
BT5B
BT5C
BT5D
BT5E
BT5F
BT6
BT7

...

Artículo 6.- Incorporar una única disposición transitoria a la Norma “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (Manual del FBP)”, aprobada con Resolución Osinergmin

“(...)”

Única.- La aprobación del FBP correspondiente al año 2022 se realizará el 1 de mayo de dicho año. Para las siguientes fijaciones del Valor Agregado de Distribución, correspondientes a los años 2022 y 2023 dependiendo del grupo de empresas que corresponda, se aprobará el FBP en la oportunidad establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente norma.”

Artículo 7.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N°-2021-GRT y el Informe Legal N°-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N°-2021-GRT y N°-2021-GRT en el Portal Institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2015 se han emitido normas que han modificado diferentes aspectos sobre la actividad de distribución del servicio público de electricidad. Mediante estas modificaciones, entre otras, se precisó que el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calcula individualmente para cada empresa de distribución eléctrica que preste el servicio a más de 50 000 usuarios. Así, y de acuerdo a ello, en la última fijación del VAD, se determinó como ponderador la máxima demanda de cada sistema eléctrico, por un periodo de 4 años, utilizándose el mismo ponderador para cada empresa a fin de determinar un Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP). Asimismo, y en virtud de las modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas realizada mediante el Decreto Legislativo 1221, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM, se modificó entre otros, el artículo 147 del Reglamento de la LCE, relacionado a la determinación del VAD.

Por otro lado, de acuerdo a lo informado por el área técnica, durante la tramitación del procedimiento de aprobación del FBP se han identificado supuestos en los cuales debido al crecimiento de un sistema eléctrico, éste ha sido dividido, lo que ocasionaba que independientemente ambos sistemas no cumplan con la condición contemplada en la norma para que se les calcule el FBP. En ese sentido, en la presente modificación del Manual del FBP, se aclara que en los supuestos antes mencionados, a efectos del cálculo del FBP se considerará a los sistemas separados como uno solo

Asimismo, durante la tramitación de los procedimientos de aprobación del FBP, según lo informado por el área técnica, se ha verificado una situación no contemplada en el artículo 13 del Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta, relacionada a la tasa de crecimiento poblacional, así como el tratamiento dado a los sistemas que pueden considerarse estacionales.

Finalmente, se ha detectado una situación pasible de ser mejorada, relacionada a identificar el crecimiento del sistema eléctrico afectado por el FBP. Al respecto, en el Manual del FBP no se contempla una situación en donde no se presenta la correlación de la variación de la demanda con la variación del número de clientes y tasa de crecimiento poblacional, como la presentada en el año 2020 debido al Estado de Emergencia Nacional por Covid-19, existiendo una falta de criterios y métodos técnicos para evaluar el FCVV de acuerdo con su objetivo.